



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

Ley de Contrato de Trabajo – Incorporación de cláusula transitoria

El Senado y la Cámara de Diputados...

ARTICULO 1º- Incorpórese a la Ley de Contrato de Trabajo, (Ley N° 20.744, t.o. Dec. 390/1976) como cláusula transitoria, el siguiente texto:

“Cláusula transitoria.- SUSPENDESE el plazo de 1 año establecido en el artículo 252º, primer párrafo, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo., (Ley N° 20.744, t.o. Dec. 390/1976), durante el período de vigencia de las medidas sanitarias de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y N° 520/20, sus prórrogas y complementarias. Manteniéndose vigente la relación laboral hasta que el trabajador obtenga el beneficio previsional o complete el plazo máximo de un (1) año, el que se computará o completará a partir del cese efectivo de dichas medidas sanitarias.”

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Mónica FRADE
Diputada de la Nación

Maximiliano Ferraro
Marcela Campagnoli
Alicia Terada
Rubén Manzi
Leonor María Martínez Villada
María Lucila Lehmann
Héctor Flores
Pablo Torello
Estela Mercedes Regidor Belledone



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta de público conocimiento, que el brote del nuevo Coronavirus dio lugar a la declaración de la Pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por tal situación, el Poder Ejecutivo estableció distintas medidas sanitarias de “aislamiento social, preventivo y obligatorio,” mediante el DNU N° 297/20 y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio,” mediante el DNU N° 520/20.

Estas medidas, impactaron directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios.

Es evidente que ésta crisis excepcional nos impone la necesidad de adoptar medidas de emergencia que garanticen a los trabajadores la conservación de sus puestos de trabajo, ya que el desempleo conlleva a la marginalidad de la población, agravando la crisis existente.

En este contexto, cabe recordar las obligaciones asumidas por la República Argentina en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a favor de adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar la paz social y el derecho de toda persona a ganarse la vida mediante su trabajo.

Asimismo, el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas y en las circunstancias económicas actuales, resulta indispensable la preservación de los puestos de trabajo.

Con motivo de la declaración de la pandemia mencionada, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 23 de marzo de 2020, estableció en un documento denominado: “Las normas de la OIT y el Covid-19 (Coronavirus)” la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de trabajo y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya “que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados.”

La jurisprudencia de la CSJN en el caso “Aquino”, (Fallo 327:3753), sienta un principio tendiente a considerar al trabajador como sujeto de preferente tutela, por imperio de lo ordenado en el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional.

También, habrá que tenerse en cuenta, que durante la referida cuarentena, se dispusieron medidas de prevención sanitaria de los trabajadores de la administración pública nacional, provincial y municipal, cuyo funcionamiento se vio interrumpido, o reducido a un mínimo de



H. Cámara de Diputados de la Nación

atención, lo que impactó directamente en el normal desarrollo de los trámites, entre ellos los previsionales.

Por todo lo expuesto, propongo la suspensión del plazo de conservación del empleo cuando hubiera mediado intimación para tramitar el beneficio provisional, (artículo 252° de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 20.744, t.o. Dec. 390/1976), mientras se encuentren vigentes las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, dispuestas por los DNU N° 297/20 y N° 520/20.

Por estas razones solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mónica FRADE
Diputada de la Nación

Maximiliano Ferraro

Marcela Campagnoli

Alicia Terada

Rubén Manzi

Leonor María Martínez Villada

María Lucila Lehmann

Héctor Flores

Pablo Torello

Estela Mercedes Regidor Belledone